



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M031-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
2.- Tema principal de la Minuta.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	1 de febrero de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de febrero de 2023.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Prohibir la circulación por correo de envíos y correspondencia, los psicotrópicos o estupefacientes, que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública; y el opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca. Permitir circular por correo mediante envío y correspondencia los psicotrópicos o estupefacientes, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que para adquisición o traspaso haya establecido la Secretaría de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.</p> <p>ARTICULO 15.- Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII.- Los que contengan sustancias ilegales, <i>psicotrópicos o estupefacientes.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.</p> <p>Artículo Único. Se adicionan las fracciones IX y X y un párrafo segundo al artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los que contengan sustancias ilegales;</p> <p>IX. Los psicotrópicos establecidos en la fracción I del artículo 245 de la Ley General de Salud, y</p> <p>X. Los estupefacientes mencionados en el artículo 237 de la Ley General de Salud.</p> <p>Tanto los psicotrópicos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 245 y los estupefacientes enlistados en el artículo 234 que no se encuentren prohibidos por el artículo 237 de la Ley General de Salud, podrán circular por correo</p>



	<p>mediante envío y correspondencia siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que para adquisición o traspaso haya establecido la Secretaría de Salud.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para emitir la normativa con la cual se regulará el tránsito por correo de estupefacientes y psicotrópicos que no se encuentren prohibidos en la Ley.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento